



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 09120 – 2017 – 0 – 1801 – JR – FC - 15, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DIOSES MORAN, BRENDA STEPHANE

ORCID: 0000-0002-9577-1291

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Dioses Moran, Brenda Stephane

Código ORCID: 0000-0002-9577-1291

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima - Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela profesional de Derecho. Lima - Perú

JURADO

Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida.

A la Uladech católica: Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Dioses Moran, Brenda Stephane

DEDICATORIA

Durante los primeros momentos del desarrollo de esta tesis, se presentaron momentos en los que muchas veces la única solución que parecía ser de eficacia era tirar la toalla, se presentaron momentos en los que todos los apoyos y fuentes de información que tenía a mi mano, empezaron a ser inconstantes.

Pero en estos mismos momentos, tuve la dicha de poder disfrutar y contar con el apoyo de mi madre, apoyo que más que de carácter moral presento la motivación y planteamiento de metas necesarias para poder proseguir a la meta. Gracias a mi madre por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirme verla y disfrutar cada día a su lado.

Dioses Moran, Brenda Stephane

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, of the Judicial District of Lima; 2020 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Food, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Contenido de Resultados	xviii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea.....	6
2.1.2. Investigaciones libres	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	10
2.2.1.1. La Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental.....	10

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo	11
2.2.1.1.2.3. Derecho Público	11
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo	11
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual	11
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Conceptos	12
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción	13
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	14
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	14
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	14
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.3. La Competencia.....	15
2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.1.3.2. Características de la competencia.....	16
2.2.1.3.2.1. La legalidad.	16
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad.....	16
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	16
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.	16
2.2.1.3.2.5. De Orden Público	16
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	17

2.2.1.4. La Pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	18
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso	19
2.2.1.5.3. Funciones del proceso	19
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.....	19
2.2.1.5.3.2. Función Informadora	20
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa	20
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	20
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	20
2.2.1.5.4.2. Probatoria	20
2.2.1.5.4.3. Decisoria.....	20
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	20
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva	21
2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil	21
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)	21
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)	21
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)	21
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	21
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).....	22
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)	22

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)	22
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)	22
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)	22
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)	23
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.....	23
2.2.1.5.6.1. Conceptos	23
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.	24
2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	24
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	24
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	24
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	24
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	25
2.2.1.6. Proceso Civil	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.7. El Proceso Único	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.1.8.2. Regulación	27
2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.....	27
2.2.1.8.1. El Juez.	27
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	28

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda.....	28
2.2.1.9.1. La Demanda.....	28
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.	28
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos	29
2.2.1.9.1. Concepto.....	29
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.10. La Prueba.....	30
2.2.1.10.1. Concepto.....	30
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.	31
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	32
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.	32
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.	32
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	33
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.....	33
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación	33
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica	33
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	33
2.2.1.10.7.1. Documentos	33
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	33
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos.....	34
2.2.1.10.7.1.3. Regulación	34
2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso	34
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.	35
2.2.1.11.1. Definiciones.....	35
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.11.2.1. El decreto.....	36
2.2.1.11.2.2. El auto.....	36

2.2.1.11.2.3. La sentencia.....	36
2.2.1.12. La Sentencia	36
2.2.1.12.1 Conceptos	36
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	37
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia	37
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión	37
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad	37
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.....	38
2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	38
2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	38
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	39
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	39
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.....	39
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa.....	39
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva.....	39
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	39
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	40
2.2.1.13.1. Concepto.....	40
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	41
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición	41
2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación.....	41
2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación	42
2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja.....	42

2.2.1.13. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos.....	42
2.2.1.13.1. Concepto.....	42
2.2.1.13.2. Recurso de Apelación en el presente caso de estudio	43
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	43
2.2.2.1. La Familia.....	43
2.2.2.1.1. Concepto.....	43
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos	44
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.	44
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear	44
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental	44
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva	44
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta.....	44
2.2.2.2. Derecho de Familia.....	45
2.2.2.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.3. Los Alimentos	45
2.2.2.3.1. Concepto.....	45
2.2.2.3.2. Regulación.....	46
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos.....	46
2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad	46
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable.....	46
2.2.2.3.3.3. Intransigible.....	47
2.2.2.3.3.4. Incompensable.....	47
2.2.2.3.3.5. Reciproco.....	47
2.2.2.3.3.6. Imprescriptible.....	47
2.2.2.3.3.7. Inembargable	47
2.2.2.3.3.8. Revisable	47
2.2.2.3.3.9. Divisible	47

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos	48
2.2.2.3.4.1. Por su Origen	48
2.2.2.3.4.1.1. Voluntarios	48
2.2.2.3.4.1.2. Legales.....	48
2.2.2.3.4.2. Por su Objeto	48
2.2.2.3.4.2.1. Naturales.....	48
2.2.2.3.4.2.2. Civiles.....	48
2.2.2.3.4.3. Por su Amplitud.....	48
2.2.2.3.4.3.1. Necesarios.....	48
2.2.2.3.4.3.2. Congruos.....	48
2.2.2.3.4.4. Por su Duración	49
2.2.2.3.4.4.1. Temporales	49
2.2.2.3.4.4.2. Provisionales.....	49
2.2.2.3.4.4.3. Definitivos	49
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	49
2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño.....	49
2.2.2.3.5.2. El principio de prelación.....	49
2.2.2.4. La Obligación Alimentaria	50
2.2.2.4.1. Concepto.....	50
2.2.2.4.2. Características de la obligación alimentaria	50
2.2.2.4.2.1. Personalísimo	51
2.2.2.4.2.2. Variable	51
2.2.2.4.2.3. Reciproco.....	51
2.2.2.4.2.4. Intrasmisible	51
2.2.2.4.2.5. Irrenunciable.....	52
2.2.2.4.2.6. Incompensable	52
2.2.2.4.2.7. Divisible y Mancomunada.....	52

2.2.2.4.3. Orden de prelación de los obligados alimentarios.....	53
2.2.2.4.4. Aumento de la obligación alimentaria.....	54
2.2.2.4.5. Reducción de la obligación alimentaria.....	54
2.2.2.4.6. Prorratio de la obligación alimentaria.....	54
2.2.2.4.7. Exoneración de la obligación alimentaria.	55
2.2.2.4.8. Extinción de la obligación alimentaria	56
2.3 MARCO CONCEPTUAL	59
III. HIPÓTESIS	62
3.1. Hipótesis General	62
3.2. Hipótesis Específicas.....	62
IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
4.1.1. Tipo de investigación.	63
4.1.2. Nivel de investigación.	64
4.2. Diseño de la investigación.....	65
4.3. Unidad de análisis.....	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
4.6.1. De la recolección de datos	70
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	70
4.7. Matriz de consistencia lógica	71
4.8. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de los Resultados	78
VI. CONCLUSIONES	82

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXOS	96
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.	96
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	107
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)	115
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.	123
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia	133
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	155
Anexo 7. Cronograma de Actividades.....	156
Anexo 8: Presupuesto	157

CONTENIDO DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rímac – Lima.....	74
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia del 15° Juzgado de Familia – Lima.....	76

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Mediante al realizar esta investigación relacionada a las sentencias correspondientes al expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, Juzgado Especializado de Familia de Lima – Lima, 2020 precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base a que hemos visto que nuestro sistema de justicia cada vez empeora he visto por conveniente el de analizar dicho expediente y es motivo por el cual analizare estas sentencias.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado.

Antecedentes Internacionales

Para (Cuervo, 2017) el principal problema de la administración de justicia en Colombia es el descredito, la dilación y el embotellamiento en la justicia habitual; es por eso que tienen un gran desafío como es el de incrementar el grado de efectividad, tener seguridad jurídica y el agrado al acceso a la justicia, preferentemente para los grupos más desprotegidos de la ciudadanía, este desafío les corresponde a los magistrados. La administración de justicia debe recobrar el ánimo de la sociedad es un desastre para cualquier sistema político que defiende la soberanía del pueblo que sus organizaciones de justicia tengan casi nada de confianza entre las personas.

En Brasil opina en su publicación denominada la administración de Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a

la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. (Gil, 2017)

Según (Barrón, 2016) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva donde salvaguarden los derechos fundamentales.

Antecedentes Nacionales

Para (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país porque todos creen que solucionarán sus problemas de cualquier naturaleza, en el poder judicial; todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

En España, según (Paniagua, 2015) refiere que la Administración de Justicia en Perú es competencia exclusiva del Estado de acuerdo a la normatividad de su Constitución donde regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial a la cual se le reprocha lentitud, falta de independencia y que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, en razón a ello no se puede de hablar de un estado de Derecho. (p. 178)

Según (García & Castro, 2015) comentan que uno de los problemas que hoy en día afecta a la administración de justicia en el Perú, no parece que la lentitud de los Juzgados de este orden sea desproporcionada a la de otros órganos jurisdiccionales. De hecho, muchas veces el problema no es el tiempo en que tarda en obtenerse sentencia sino el contenido de la respuesta judicial, que no aborda profundamente la cuestión planteada.

Antecedentes Locales

La realidad actual de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima es muy lamentable, toda vez que el ámbito procesal, en los procesos sumarísimos se convierte en

procesos de plazos largos que llegan hasta durar más de 5 años para obtener una sentencia firme y consentida. Ahora para solicitar una tutela jurisdiccional efectiva es más embarazoso, porque para que te responda el escrito donde se solicita tutela, la respuesta del juzgador se hace más extensa. (Villacorta S. , 2017)

Ahora desde la representación de los Colegios de Abogados, también, hay movimientos encaminados a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos efectos dan cuenta que algunos magistrados cumplen su trabajo, dentro de las perspectivas de los especialistas del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. (Anónimo, 2015)

En Lima y en el Perú el acceso a la administración de justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho; asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones. (Anónimo, s.f.)

Este trabajo de investigación, se realizó utilizando un expediente judicial N° 9120-2017-0-1801-JR-FC-15 del distrito judicial de Lima que consistió en un proceso único sobre Proceso de Alimentos y aquí el Juez de Primera Instancia, lo declaró fundado en parte la demanda, ordenando el pago de pensión alimenticia a favor de su hija E con el 30% que percibe el demandado y al ser impugnado en segunda instancia, el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, declaró fundada en parte, revocándola en el extremo del monto y reformándola, ordenó el pago por pensión de alimentos desde la presentación de la demanda de alimentos que fue con fecha 17/04/2017 hasta la expedición de segunda instancia que fue con fecha 20/04/2018 por lo que el Proceso Judicial duró 1 año y 3 días.

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

La justificación de presente trabajo tiene como fundamento y sustento las sentencias contradictorias que se dan en todo el país, en comparación con los órganos judiciales de otras latitudes; el trabajo de investigación se demostrar; la razón por la cual se manifiesta de los indicios que existen en la esfera nacional e internacional, donde la justicia que emana del aparato estatal no goza de la aprobación del pueblo estando en aumento que nunca muy cuestionado por todas las esferas sociales a raíz de la dilatación de los procesos que más aún no son justificables.

Las sociedades humanas evolucionan y se producen importantes cambios en el seno social y el derecho que marcha al campo del desarrollo social, también tiene que cambiar. En tal sentido, si el proceso de exoneración de alimentos se realizaría utilizando el recurso de los principios procesales, especialmente el de economía procesal; desde el punto de vista jurídica, se consideraría un beneficio para los integrantes de la comunidad, ya sea que se trata de demandantes o demandados ya que económicamente el costo sería menor.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo son importantes ya que nos crea un objetivo que es el de la búsqueda de la justicia, porque los efectos, valdrán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, el estudio se torna importante a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se desempeña a nombre de la Nación y que el acto de estudiar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho asignado a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

(Guerrero, 2019) en su tesis para optar el título de abogado denominado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019*, de la **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote**.

El presente trabajo tiene como objetivo establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos del Distrito Judicial de Contralmirante Villar.

(Conilla, 2019) *nos dice que en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.*

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(More, 2018) en su tesis: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.*

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

2.1.2. Investigaciones libres

Para (Sarango, 2018) refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, autoridad ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político:

- a. Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, el accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b. En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional e internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.
- c. Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine, sea materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros, asegurando los principios jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d. Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso, con

la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.

- e. En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado. Siendo trascendental el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- f. Es importante que en nuestro país la motivación sea una peculiaridad frecuente en las decisiones de los jueces. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 mantuvo una corriente doctrinaria referente a la motivación, tal como se desprende en diversas sentencias expedidas por este colegio.

En cambio, (Mazariegos, 2018) en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a. Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- b. Para la procedencia del recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:
 - La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
 - Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de lógico, sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

(Naranjo, 2016) en Ecuador en su investigación: *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución, la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

(Moreno, 2014) en la ponencia *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes.

(Escobar & Vallejo, 2015) en la investigación: *La Motivación de la sentencia* realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En primer lugar, los ciudadanos tienen por tanto tienen derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos de Jellineck, en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del estado en favor del individuo, es decir, en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (Pérez, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

Según (Molina, 2015) lo define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (pág. 70)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito

de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

2.2.1.1.4. Alcance

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

(Peña, 2016) por afinidad Palomino, nos señala que la jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

(García, 2015) afirma: Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo, divorcio. (pág. 90)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. (pág. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción:

El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

(Pereira, 2014) refiere en su artículo “Recursos Procesales” que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (pág. 66)

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

(Gonzales, 2014) según el autor tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del estado.
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro

del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

4. **Iudicium:** es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la

Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág., 210)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según (Idrogo, 2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

(Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96)

(Áviles, 2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

Tenemos que (Gonzales, 2014) afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De Orden Público

Es un atributo del poder del estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia

(Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (pág. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto

que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

(Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág. 137)

(Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

(Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. s/n)

(Alarcón, 2015) afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas.

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con (Araya, 2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o

defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano

jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los

hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

(Niebles, 2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (pág. 99)

(Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso.

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal, a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una

garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

(Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (pág. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

(Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (pág. 180)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de

las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Para (Ticona, 2014) esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados.

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno.

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan.

(Machicado L. , 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

(Reyna, 2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Según (Avalos, 2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la

contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130)

2.2.1.8.2. Regulación

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Salas, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

Según (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

(Garcia, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

(Palacio, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (pág. 63)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

(Machicado I. , 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2015)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

(Rumany, 2018) afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (pág. 256)

(Palacio, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

(Solis, 2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (pág. 266)

(Cueva & Bolivar, 2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (pág. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido fue: Determinar la pensión alimenticia a favor del menor “E” de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

(Moreno, 2014) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (pág. 120)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

(Palacio, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (pág. 92)

(Tartuffo, 2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (pág. 40)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

(Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

Para (Rodríguez, 2015) la prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (pág. 110)

Según para Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (pág. s/n)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

(Gonzales, 2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

(Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio

actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

(Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

(Plácido, 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndolo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso a diferencia del primero, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía.

Respecto a los documentos (Hinostroza, 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

(Carrión, 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109)

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

1. Partida de nacimiento de la menor de iniciales “E”. lo cual demuestra el entroncamiento familiar con el demandado.
2. Copia de DNI de la menor “E”.

3. Copia de Carnet de Atención Integral de Salud de la niña “E”. en el centro de salud Gustavo Lanata.
4. Boleta de Pago de la recurrente en la empresa de PROSEGURIDAD S. A.
5. Copia de los requisitos para el otorgamiento de categoría social ante el Instituto para el Desarrollo Infantil – ARIE.
6. Condiciones Generales para la Atención en ARIE para la atención de la menor “E”.
7. Indicaciones Médicas solicitada por la neuróloga para las evaluaciones que se realizara a la menor “E”. en el Instituto ARIE.
8. Copia del reporte del Informe Psicológico del Centro de Estimulación Temprana VIATORCITOS en la que se concluye con las diversas evaluaciones realizadas a la menor “E”.
9. Seis boletas de Venta de los pagos que se realiza para sus diferentes terapias en el Centro de Estimulación Temprana VIATORCITOS.
10. Dos boletas de Venta por concepto de consulta médica y compra de medicinas.
11. Copia de la Declaración Jurada donde el demandado de iniciales “C”. donde se compromete abonar la suma de S/. 500.00 Soles a favor de la menor hija.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido (Quiroz, 2017) estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

(Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

(Machicado I. , 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios,

actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

(Ruiz, 2017) la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo

o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (pág. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinell, 2016, pág. 147)

Tenemos que (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n)

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad

Para (Zavaleta, 2015) no señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que dar causa o motivo para algo, explicar la

capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (pág. 32)

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.

Señala (Colomer, 2015) que la sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (pág. 51)

2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta, 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (pág. 43)

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigualar dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68)

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Para (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Según (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Señala (Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial el juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.1. Concepto

Según (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177)

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.1.13. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Castillo, 2014):

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del código adjetivo, refiere que la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(pág. 120)

La Apelación es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. (Machicado L. , 2014)

2.2.1.13.2. Recurso de Apelación en el presente caso de estudio

El proceso judicial existente en el expediente mencionado el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos en donde se declaró una pensión alimenticia mensual lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación por el descuento de su haber mensual equivalente al 30 % y gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos descuentos de ley en forma mensual; por lo cual al estar disconforme la parte demandada interpuso el recurso de apelación solicitando se revoque el porcentaje fijado en donde en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisan:

Tenemos que conceptuar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte (Plácido, 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. Anónimo (s.f)

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

- Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto, en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia, se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág. 90)

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (pág., 91)

2.2.2.3. Los Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (pág. 315)

Asimismo, en la legislación peruana define:

En el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

En el código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.3.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.3.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.3.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.3.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae. (pág. 140)

2.2.2.3.3.6. Imprescriptible

Teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

2.2.2.3.3.7. Inembargable

Ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

2.2.2.3.3.8. Revisable

Ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo puede ser objeto de aumento o reducción.

2.2.2.3.3.9. Divisible

Ya que de haber dos o más obligados alimentarios y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Según para (Cueva & Bolívar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.4.1. Por su Origen

2.2.2.3.4.1.1. Voluntarios

Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como por ejemplo: cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato.

2.2.2.3.4.1.2. Legales

Esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo, los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc.

2.2.2.3.4.2. Por su Objeto

2.2.2.3.4.2.1. Naturales

Los alimentos comprenden elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona como el vestido, vivienda, salud entregada a favor de este.

2.2.2.3.4.2.2. Civiles

Referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno.

2.2.2.3.4.3. Por su Amplitud

2.2.2.3.4.3.1. Necesarios

Llamados también amplios ya que hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles.

2.2.2.3.4.3.2. Congruos

También llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales. Por ejemplo,

cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

2.2.2.3.4.4. Por su Duración

2.2.2.3.4.4.1. Temporales

Este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos.

2.2.2.3.4.4.2. Provisionales

Los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo.

2.2.2.3.4.4.3. Definitivos

Son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado.

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

2.2.2.4. La Obligación Alimentaria

2.2.2.4.1. Concepto

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: ...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona. (Paredes, 2016)

En el artículo 6° de la Constitución se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos. Por otro lado, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numeral 3 del artículo 10° nos recuerda que: Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria. La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia los cuales por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento.

2.2.2.4.2. Características de la obligación alimentaria

Podría encontrarse muchas similitudes entre las características del derecho de alimentos y el de la obligación alimentaria pero claramente se debe distinguir entre el derecho y la obligación.

Al hacer mención a dichas características se debe hacer una diferencia, también, con la pensión que es la materialización de la obligación alimenticia. Por ende, dichas características serán estructuradas en base al titular de la obligación.

2.2.2.4.2.1. Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede transmitir a los herederos. (Pajonares, 2017)

En palabras de (Rojina & Villegas, 2018) la obligación es personalísima ya que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otras personas determinadas tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.

2.2.2.4.2.2. Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

Básicamente consiste en la posibilidad de variar el monto de la pensión de alimentos cuando cambien algunos presupuestos que la motivaron, cuyo objetivo es el cumplimiento de la obligación, pero de manera proporcional.

2.2.2.4.2.3. Reciproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar (Torres, 2015).

2.2.2.4.2.4. Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentara no puede ser objeto de

transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae. El artículo 1210° del Código Civil corrobora este carácter afirmando que: La cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la naturaleza de la obligación o al pacto con el deudo...

Por ende, el alimentista no podrá constituir a favor de un tercero algún derecho sobre las pensiones, ni estas podrá ser embargadas por alguna deuda existente como lo menciona el artículo 648° inciso 7 del Código Procesal Civil.

Otro artículo que da cuenta de la intrasmisibilidad de la obligación alimentaria se encuentra estipulada en artículo 486 del Código Civil, el que dice: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista...

2.2.2.4.2.5. Irrenunciable

El código de familia nace con el establecimiento de derechos sociales como los de orden público por ende dejan de tener el carácter de privados y como todo derecho de orden público, este es irrenunciable. (Cadera & Viera de Reyes, 2016)

Se puede renunciar al derecho de ser alimentado. Sin embargo, la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida. Esta característica se encuentra relacionada a la prescripción, mayormente en el caso de las llamadas pensiones devengadas y las cuales no fueron percibidas durante un periodo de dos años.

2.2.2.4.2.6. Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida. Ello puede ser comprobado en lo que afirma el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable.

Se dice que aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería como privar al acreedor alimentario de los elementos indispensables para su subsistencia, no se puede permitir en virtud de proteger el interés público. (Rospigliosi, 2014)

2.2.2.4.2.7. Divisible y Mancomunada

Esta figura se presenta cuando existen varios beneficiarios respecto de un mismo

alimentante, en ese caso la obligación sufre un prorrateo siempre y cuando se encuentren obligados directamente. Diferente es el caso en el que se presentes los obligados directos que este caso son los padres y los obligados indirectos, lo abuelos, los dos no podrán ser demandados. Primero se demandará a los padres y en caso faltasen ellos recién se podrá con los abuelos.

Cabe mencionar que existe una excepción dentro del Código Civil la cual declara el carácter solidario de la obligación alimentaria. En el artículo 413° se regula la determinación de la paternidad extramatrimonial en los casos de violación, rapto, etc., en estos casos es admisible la prueba biológica u alguna que muestre validez científica pedida por la parte demandante cuando hayan sido varios los autores del delito. En ese caso se procederá a declarar la paternidad de alguno de ellos en los casos en los que la prueba deseche la posibilidad que corresponda a los demás autores. En el caso de que alguno se negase, se forma inmediata se declarara la paternidad. La obligación alimentaria será considerada solidaria cuando algunos se rehusé a alguna prueba. (Torres, 2015)

2.2.2.4.3. Orden de prelación de los obligados alimentarios

El artículo 474° del Código Civil señala que cuando se trate de dos o más obligados: Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

Este orden no podrá ser modificado ya que no se podría demandar a todos en un mismo momento. Por otro lado, también se debe tener en cuenta lo que menciona el Artículo 93° de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes en cuanto a este tema, el mencionado artículo menciona que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.4.4. Aumento de la obligación alimentaria

Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión.

La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto. Por ejemplo, en el caso del alimentante, cuando en un inicio el monto que se fijó como pensión de alimentos fue mínima ya que las posibilidades del alimentante no le permitían conceder un monto más alto, en el caso de que la situación del obligado mejore (obtención de bienes, un aumento en el salario, un nuevo trabajo con mejores beneficios, etc.) se dará la posibilidad de solicitar el aumento. Debemos entender que los alimentos no tienen como objetivo lograr riqueza económica para una de las partes, sino que estos deben servir para atender las necesidades del alimentista sin buscar el perjuicio del alimentante. (Jurisprudencia Exp.N°5216-2010-0-0904-JP-FC-02.Res.N°05.Fundamento7)

2.2.2.4.5. Reducción de la obligación alimentaria

Según (Rospigliosi, 2014) esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto.

La carga de la prueba, en este caso, debe estar destinada a demostrar que el alimentario cuenta con una dificultad económica para cumplir con su obligación. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo.

2.2.2.4.6. Prorratio de la obligación alimentaria.

La figura del prorratio es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias

personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

En cuanto a las rentas que no provienen del trabajo pueden embargarse el total, en ese caso no existe un límite establecido, pero, en el caso de que se tratase de rentas que tiene como fuente el trabajo, el embargo se dará solo del 60% del total de sus ingresos.

La ley no se ha encargado de establecer un criterio determinado para fijar estos porcentajes, sin embargo, la proximidad de parentesco genera que la obligación sea mayor, por ejemplo, los hijos y las esposa tendrán mayor porcentaje y prioridad que los hermanos u otros ascendientes.

Algunos autores afirman que el prorrato puede ocurrir en varias situaciones:

- a. El prorrato cuando se trate de dos o más obligados para cumplir la obligación, en este caso la obligación alimentaria se dividirá en montos proporcionalmente iguales en la medida de sus posibilidades.
- b. Prorrato de alimentos cuando exista un solo obligado frente a dos o más beneficiarios de la obligación, en estos casos los beneficiarios de forma individual o en conjunto podrán acudir al juzgado y solicitar que los montos pensionarios se prorroten ajustándolos de manera proporcional y justa.
- c. Prorrato cuando es el obligado quien recurre al juez para solicitar que se prorrotee el monto de la pensión, en esta figura el obligado nota que se le está descontando por sobre el 60% que se encuentra establecido por ley, es ese caso el obligado puede ir al juez y solicitar el prorrato por medio de una sentencia de reajuste de montos.

2.2.2.4.7. Exoneración de la obligación alimentaria.

Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación, en el artículo 483 del Código Civil afirma que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos (...).

Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión si:

- 1) De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.
- 2) Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración.

Al tratar el tema de la exoneración deben distinguirse dos cosas, la primera hace referencia a la disminución de los ingresos del obligado debido a que sus remuneraciones han sido reducidas, por ejemplo, haber sido recortado salarialmente por problemas de la empresa y con acuerdo mutuo se decidió este recorte, esta situación debidamente fundamentada podría lograr la exoneración. Y la reducción aparente de la capacidad económica del obligado, contraída después de haber fijado el monto determinado de la pensión, como por ejemplo, el comprar un nuevo auto, o una nueva vivienda, medidas que tiene como objetivo incrementar el patrimonio y que hoy en día son solventadas en el mercado financiero por un pago que será abogado a plazos, lo que termina resultando una atadura a otras cargas alimenticias que el alimentante estaría obligado a satisfacer. (Rospigliosi, 2014)

2.2.2.4.8. Extinción de la obligación alimentaria

Referida a aquella situación en la que se solicita el cese definitivo de la obligación alimentaria, se hace referencia a que se extinguirá dicha obligación solamente cuando el alimentista o el deudor alimentario fallezcan. Podemos hablar de otros casos que también extinguen la obligación alimentaria como es el caso del ex cónyuge que alimento a su ex y que contrae nuevas nupcias como lo señala el artículo 350° del Código Civil y afirma que: Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias (...), figura que se puede extender a los alimentos del conviviente que se vuelve a casar.

Nuestro Código Civil se ha encargado de regular esta figura en el artículo 486 señalando que la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

El argumento que fundamenta este precepto es en la naturaleza personal de la obligación alimentaria y del carácter intrasmisible que lo caracteriza. Con la muerte del alimentante, la

obligación no puede trasladarse a los herederos, simplemente la obligación se extingue, solo pasa a los herederos las pensiones devengadas y que no fueron pagadas, en cuanto son consideradas deudas del causante que han perdido el carácter de personalísimas para equiparse a las demás.

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

([Pleno Jurisdiccional distrital de Ica], 2018): En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

([Casación 3016-2002, Loreto], 2018): Que resulta evidente que un estudiante con dieciocho años de edad que se encuentra en el cuarto año de educación secundaria, no lo está realizando exitosamente porque por su edad debería haber terminado la educación secundaria.

([Casación 4253-2016, La Libertad], 2018): Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, revisada la sentencia de vista materia de casación, al resolver la causa, la Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta primeramente el interés superior del niño, puesto que por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hija, puesto que también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de la menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con su hija; por consiguiente, pretender fijar un régimen de visitas supeditado a una pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de la menor, muy por el contrario la menoscaba y perjudica.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Alimentos.

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Osorio, 2016)

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente:

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia.

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento.

Según el jurista Figueroa, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Separación de cuerpos.

Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio. (Parámetro, 2014)

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 09120 – 2017 – 0 – 1801 – JR – FC – 15, Juzgado Especializado de Familia de Lima - Lima 2020 fueron de rango muy alta.

3.2. Hipótesis Especificas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las

bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la

investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, pretensión judicializada: Proceso de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (“C”, “D”, y “E”) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**Anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en el Expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado de Paz Letrado del Rímac – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja								
								[17 - 20]	Muy alta								
								[13 - 16]	Alta								
			2	4	6	8	10									39	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia del 15° Juzgado de Familia – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5												
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									

		derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta.

5.2. Análisis de los Resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, respondiendo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Rímac del Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales

se va a resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento

evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron todas de rango muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros exigidos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento y la claridad mientras que 1 evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre el Proceso de Alimentos, en el expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima de acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio, se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy altas por que se detectó lo siguiente:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se finiquitó que fue de rango muy alta; se comprobó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango muy alta. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3)

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por “D” en representación de su menor hijo “E” contra “C” sobre ALIMENTOS, fijo como pensión de alimentos en el treinta por ciento (30%) del total de sus ingresos, remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, según constancia obrante a folio 36 a 37 del expediente.- REQUIÉRASE al demandado realizar los tramite pertinentes a fin que el menor C, sea inscrito en el seguro de salud que brinda su empleadora, debiendo para ello la accionante proporcionar toda la documentación pertinente.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos facticos de la parte demandante, de la parte demandada y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar en la motivación del derecho se hallaron todos los parámetros esperados: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Civil Permanente de Lima quien Resuelve: CONFIRMANDO la sentencia que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “D” contra “C”.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de rango alta.

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencio la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícito el silencio o inactividad procesal; evidencio la pretensión de quien formulo la impugnación/consulta evidencio el objeto de la impugnación; explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentaron la impugnación y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordeno; el pronunciamiento evidenció a quien le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[Casación 3016-2002, Loreto]. (25 de febrero de 2018). *Alimentista que no concluyó la secundaria después de la mayoría de edad pierde pensión de alimentos*. Obtenido de Obtenido de: <https://lpderecho.pe/alimentista-no-concluyo-secundaria-despues-mayoria-edad-pierde-pension-alimentos-casacion-3016-2002-loreto/>

[Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). *Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho*.

[Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor*.

[Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). *¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?*

Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.

Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.

Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil. Lima*. Perú: Ediciones Jurídicas.

Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .

Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.

Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (Ira. Edición)*. Lima: GRIJLEY.

Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.

Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.

Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de [monografias.com: http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/](http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/)

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech*.

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios*. En *Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.

Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Mendez, T. (2015). *“Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo”*. Madrid: Marcial Pons.

Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc

Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.

Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo "Validez y Eficacia de los actos administrativos"*. Ecuador.

Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de

la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peña, L. (2016). *La Jurisdiccion*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.

San Martin, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.

Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Los Notarios.

Obtenido de Obtenido de Prezi:

https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.

Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ª Ed.)*. Lima: Ed. Rhodas.

Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RÍMAC

EXPEDIENTE : 00851-2016-1820-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “A”
ESPECIALISTA : “B”
DEMANDADO : “C”
DEMANDANTE : “D”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

VISTOS; La causa seguida por doña “D” en presentación de su menor hija “E” contra don “C” sobre **ALIMENTOS**.

Resulta de autos, que mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, doña “D”, se apersono a esta judicatura con el propósito de interponer demanda de alimentos contra don “C”, reclamando alimentos en su favor de su menor hijo “E”, siendo la cuantía de su pretensión el que se fije una pensión alimenticia mensual ascendente al 40% del total de sus ingresos constituido por su haber mensual, gratificaciones, escolaridad, horas extras, tiempo de servicio y otras remuneraciones o ingresos por otros conceptos perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional en forma mensual y adelantada, más intereses legales, costas y costos como **fundamentos de hecho** señala la demandante que mantuvo una relación amorosa, producto de la cual procrearon a su referido menor hijo quien nació el catorce de mayo del año dos mil trece. Agrega que su menor hija necesita del apoyo de su padre por ser autista, requiriendo terapias, acudiendo al centro de estimulación temprana para su avance educativo; siendo que la recurrente trabaja y el 100% de su sueldo lo destina para los gastos que requieren. Finalmente señala la demandante que debido a la solvencia que tiene el demandado como Policía Nacional del Perú y que su única obligación es para con su menor

hija, es que está solicitando un monto de sus ingresos, considerando justo y legal que se le imponga judicialmente la obligación alimentaria como **fundamentos de derecho de su Demanda**, invoca los siguientes: Artículo 92°, 93°, 94°, 160°, y 161° del código de los Niños y Adolescentes; Artículo 472° y 474° del código civil ; Artículo 546°, 572°, 574° y SS del código procesal civil, así como otras normas de orden procesal que allí invoca. En lo que se refiere a la **tramitación que se le ha dado a la causa**, se tiene que, la demanda fue admitida a trámite mediante Resolución número uno de fecha seis de junio del año en curso de folios cuarenta, habiéndose notificado válidamente al demandado, según pre aviso y cargo que corren a folios cuarenta y uno – cuarenta y dos, habiendo cumplido el demandado con contestar la demanda dentro de plazo legal establecido, emitiéndose la resolución dos de fecha nueve de agosto del año en curso se tiene por contestada la demanda, y al mismo tiempo se citó a las partes a Audiencia Única, para este día y hora, la que se ha verificado en los términos que constan precedentemente, con la presencia de las partes demandante y demandada, donde se declaró saneado el proceso, no se pudo llevar a cabo la conciliación por falta de acuerdo entre las partes y donde se actuaron los medios probatorios; habiendo quedado la causa expedita para sentencia, es menester emitirla ahora. **Y CONSIDERANDO:**

Primero: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el **artículo 139° de la Constitución Política del Estado**. Asimismo, la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que “El principio constitucional al Debido Proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)”¹.

Segundo: Conforme a lo prescrito por el **artículo 188°** de la norma adjetiva, “*los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”; asimismo, el **artículo 196°** del citado texto normativo prevé que “*salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”, consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad

de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

Tercero: Corresponde dilucidar en autos, conforme está indicado en la audiencia, lo siguiente: *1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista. 2) Determinar las posibilidades económicas del obligado;* correspondiendo efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos.

Cuarto: Existencia del vínculo familiar y la obligación del demandado de acudir a su hijo con una pensión alimenticia: Lo que tiene sustento en lo preceptuado en lo establecido en el artículo 475° del Código del Código Civil, que dicen prelación obligados a prestar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se presentan en el orden siguiente: **1.** Por la conyugue; **2.** Por los descendientes; **3.** Por los ascendientes y **4.** Por los hermanos (*); que, la calidad de hijo invocada a favor del menor alimentista, es de indicarse que tal condición se encuentra acreditada de manera indubitable con el mérito probatorio de la partida de nacimiento de fojas tres, donde aparece que “**E**”, nació el catorce de mayo del año dos mil trece, teniendo como padres a “**D**”, la demandante y “**C**”, el demandado; por lo que queda claramente establecido que se encuentra acreditado indubitablemente el vínculo familiar invocado entre la madre demandante y su menor hijo, a quien representa para efectos procesales, y entre el demandado y la alimentista, en su condición de padre y por tanto, debidamente acreditada la existencia de la obligación alimenticia que el padre demandado tiene para con el mencionado menor, siendo necesario proceder a fijar la pensión alimenticia, la misma que deberá efectuarse en una suma prudente y razonable.

Quinto: Que la solicitante en representación de su hija solicita que, el demandado la acuda con una pensión alimenticia equivalente al 40% del total de sus ingresos constituido por su haber mensual, gratificaciones, escolaridad, horas extras, tiempo de servicio y otra remuneraciones o ingresos por otros conceptos perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional en forma mensual y adelantada.

Sexto: Bajo ese contexto, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades económicas de la familia conforme lo prevé el **artículo 472° del código civil;** siendo el caso en concreto, que “... *la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber*

constitucional de asistencia familiar, debido a ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de sus ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar² ... (Lo resaltado en nuestro); del mismo modo, debe tenerse presente lo dispuesto en **el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano** concerniente a determinar que ambos padres tienen el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menor hijas; siendo que, estos últimos tienen iguales derechos - disposición que íntegramente con lo previsto por el **artículo 235° del Código Civil** y que en concordancia con el **artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes**, establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijas menores según su situación y posibilidades y que todos los hijas tiene iguales derechos, teniendo como marco institucional, lo preceptuado por el **artículo 18° de la convención sobre los Derechos del Niño**, el cual establece que: *“... los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbir a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño...”* (Lo resaltado es nuestro).

Sétimo: En este sentido, a efectos de que el Juzgado se pronuncie estrictamente sobre la pretensión de Alimentos, así como lo concerniente a los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única; deberá analizarse, en atención a ello, la concurrencia de las condiciones que se requiere para ejercer la acción de pedir alimentos, de acuerdo a lo descrito por el **artículo 481° del Código Civil**, es decir, **debe verificarse el estado de necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad económica del que debe prestar los alimentos**, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones en la que se encuentra sujeto el demandado.

Octavo: conforme lo señalado, **respecto a las necesidades de la menor “E”:**

8.1. El estado de necesidad es definido en la doctrina como aquella situación en que se encuentra a una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo (Ferri). El estado de necesidad es

un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto.

8.2. Si bien cuando se trata de pretensiones alimenticias a favor de menores, debe presumirse su estado de necesidad – presunción *juris tantum*-, debido a que en la actual etapa de sus vidas no pueden proveerse de recursos por sí solos, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, ya sea en nutrición, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello:

8.3. Por lo que estando señalado precedentemente y teniendo a la fecha el menor alimentista la edad de tres años cuatro meses de edad, conforme fluye de la partida de nacimiento de fojas tres, de lo que se tiene de que sus necesidades resultan obvias, asimismo cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden conforme se encuentre establecido en el artículo 472° del Código Civil. Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado, en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para sobrevivir y desarrollarnos en forma digna; así tenemos que el monto de las pretensiones alimenticias deberá ser regulada por el juez en proporción a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades con que cuente la persona que debe darlos. Así nuestro Código reconoce una de las características menos controvertidas y más aceptadas por la doctrina civil en materia de alimentos, según el cual, los elementos objetivos de la obligación, han de ser proporcionales; consecuentemente, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al deudor alimentario; y la demandante si bien es cierto ha probado documentalmente tales hechos conforme se advierte de fojas cinco a treinta y tres los mismos que no han sido cuestionados por lo que mantienen su valor probatorio; por lo que en aplicación de la Convención de los Derechos del Niño 2 y Art. IX del Título Preliminar de Código del Niño y del Adolescente, considerando que el menor no está en capacidad de atender su propia subsistencia requiere del aporte efectivo de sus progenitores, por lo que en este extremo debe estimarse la demanda;

Noveno: En cuanto la capacidad económica del demandado. - Es de precisar en este extremo, que la obligación de pasar alimentos a los hijos corresponde estrictamente a los padres, de lo que se deduce lo prescrito por el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordado con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil, tal

como se ha señalado en el sétimo considerando; por lo que asimismo se debe tener en cuenta lo siguiente:

9.1 Cabe señalar que en la doctrina las posibilidades o capacidad económica del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, conforme a la norma señalada precedentemente no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esta prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, su forma de vivir, su posición sus actividades; que conforme fluye de autos tenemos:

9.2 Que, el juzgado considera que resulta pertinente establecer una referencial de los ingresos del demandado para los efectos de determinar una pensión de alimentos a favor del menor alimentista, en estricta vinculación con las posibilidades del obligado, en tal sentido se tiene como punto la boleta de pago del demandado en la que se acredita que tiene un ingreso mensual liquido de **S/ .3,263.84 SOLES MENSUALES**; conforme a lo señalado al contestar las preguntas formuladas precedentemente; los que servirán como referencia para establecer una pensión acorde a las posibilidades al demandado.

9.3 Que, asimismo el demandado señala al contestar la demanda de que se encuentra casado y que su esposa labora para el Ministerio de Salud - Hospital San Bartolomé, tener otra hija mayor – la misma que se encuentra estudiando pero no ha acreditado con la partida de nacimiento correspondiente el entroncamiento familiar; por lo que se fijara la pensión alimenticia prudencialmente atendiendo a la necesidad de quien lo solicita y a la capacidad de quien debe prestarlos, teniendo en cuenta la posibilidad del demandado.

9.4 Que, se tiene presente que el demandado al contestar la demanda señala de que viene ayudando a su madre de 83 años de edad; lo que demuestra su capacidad económica ya que debe de tenerse en cuenta de que los padres se encuentran considerados en el tercer orden de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho de que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos, máxime si se tiene si se tiene en cuenta de que él no ha acreditado ser el único hijo y que son cinco hermanos ; lo que se tendrá presente al momento de resolver.

Decimo: Conforme lo señalado, teniendo en cuenta lo establecido por los considerandos precedentes y en atención a lo preceptuado por el **artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo 423° del Código Civil**, es imprescindible tener en cuenta, que la obligación de pasar alimentos no solo le corresponde al demandado como padre, sino también a la demandante como madre del menor, cuya pensión se promueve en este proceso, siendo que esta última, no cuenta con impedimento alguno a efectos de poder asistir a su menor hijo conforme las necesidades que represente para su subsistencia; en ese sentido, las obligaciones, frente a las necesidades de la menor “E”, deberán ser cubiertas por ambos padres, hasta que el menor se encuentre en capacidad de solventarse por sí mismo sus propias necesidades, en observancia al artículo **483° del Código Civil**³; en consecuencia, atendiendo a lo prescrito en el **artículo IX del Título Preliminar de la Ley número 27337**, en cuanto a que toda medida que adopte el Poder Judicial, se tiene que respetar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, **“principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la norma fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”**. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la **“Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”⁴. (Lo subrayado es nuestro); procede amparar en parte la pretensión demanda, siendo que el juzgado de manera prudencial y ponderada será quien fije el **quatum alimentario** que sea pertinente.**

Décimo Primero: En relación a la condena de costas y costos del proceso, Que, finalmente estando al precepto legal contenido en el artículo 410° del Código Procesal Civil, las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y en el proceso de alimentos la parte demandante esta exonerada del pago de tasas judiciales, al tenor del segundo párrafo del artículo 413° del Código acotado, por lo que no cabe la condena de costas.

Por tales consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 424, 472, 474, inciso 2º y 481 del Código Civil y artículos 461, 546 y 560 del Código Procesal Civil, así como a las pruebas aportadas al proceso; **FALLO:** declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “D”; y consecuentemente **ORDENO** que el demandado “C”, acuda por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija “E” **con el 30% (TREINTA POR CIENTO) que percibe el demandado, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos descuentos de ley en forma mensual y adelantada desde la notificación con la demanda.** Que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada, se procederá conforme lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley 28970. “Ley que crea el registro de deudores Morosos”.- sin costas con costos.-Notifíquese.-

Preguntada la demandante si se encuentra conforme con el fallo: dijo que se encuentra conforme. Preguntada la parte demandada no se encuentra conforme con el fallo preciso, que formula su apelación, reservándose el derecho de expresar sus agravios y abonar la tasa judicial dentro del término de ley, por lo que esta judicatura se reserva el derecho de pronunciarse sobre su admisibilidad vencido sea el término. -

Con lo que termino la audiencia firmando la compareciente luego que lo hizo el Señor Juez ante mí de lo que doy fe.

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 09120-2017-0-1801-JR-FC-15
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “A”
ESPECIALISTA : “B”
DEMANDADO : “C”
DEMANDANTE : “D”

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Lima, veinte de abril del dos mil dieciocho. –

VISTOS: Dado cuenta en la fecha para resolver, del proceso seguido por doña “D”, contra don “C”. sobre Demanda de Alimentos, provenientes del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

CONSIDERANDO. –

PRIMERO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 101 a 106, en la que falla: **declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “D”; y consecuentemente ORDENA que el demandado “C”, acuda por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija “E” con el 30% (TREINTA PORCIENTO) que percibe el demandado, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos los descuentos de ley en forma mensual y adelantada, desde la notificación de la demanda. Que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada, se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera disposición Final de la Ley 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Morosos” sin costas con costos.**

SEGUNDO: Que, el demandado don C fundamenta su recurso de apelación, obrantes de fojas 117 a 121, señalando básicamente en los siguientes agravios: 1.- Que, lo fijado por el “A” que le resulta excesivo, la misma que atenta contra la subsistencia de sus dependientes y el suyo propio; Que no se ha tenido en cuenta su carga familiar, que es su esposa quien se encuentra delicado de salud, su hija en edad universitaria y su madre de 83 años de edad,

quien padece de Alzheimer, siendo falso lo expresado por la demandante, respecto que su única obligación sería su menor hija; Que no se ha valorado sus medios probatorios y no se ha realizado un estudio de los mismos; razón por la que solicita se revoque el monto fijado y se establezca en el 20%.

TERCERO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le causa agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

CUARTO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los cuales deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, como lo estatuye el artículo 197° del acotado código.

QUINTO: Que estando a lo dispuesto en el artículo 481° del Código acotado, señala “que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

SEXTO.- Que, de conformidad con el artículo 196°, del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos y el artículo 197° del mismo código señala: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEPTIMO.- Respecto a los agravios señalados en el recurso de apelación, se advierte de la apelada, que el “A” que ha tenido en cuenta sus medios probatorios que ahora alega el demandado, tal como se advierte en los considerando noveno puntos 9.3 y 9.4, respecto de su carga familiar con la que cuenta, que es su esposa, su señora madre de avanzada edad y su hija mayor de edad, siendo esta última que si bien ha acreditado iniciarse etapa

universitaria, conforme adjunta su Constancia de Ingreso a la Universidad Peruana los Andes, también es cierto que esta parte debe acreditar que su mayor hija este siguiendo estudios superiores de manera exitosa, conforme lo establece el artículo 424 del Código Civil, situación que no se acredita con medio probatorio; Por otro lado se debe entender que las necesidades de la alimentista “E” están acreditadas dada la minoría de edad, la misma que necesita que le asistan con sus elementales necesidades básicas como son **habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente** contempladas en el artículo 92 y 93 del Código de Los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo IX del Título Preliminar del Mismo cuerpo de leyes; razones por las cuales lo expuesto por el apelante no resulta amparable.

OCTAVO: Que, estando a lo dispuesto en el Art. 6° de la Constitución Política del Estado y concordado con los artículos 92° y 93° del Código del Niño y del Adolescente, por cuanto tanto el padre como la madre tiene la obligación de solventar los gastos de sus menores hijos y conforme a lo establecido por el Artículo 235° del Código Civil. Es de advertirse que la demandante es quien se encarga de la crianza y cuidado de su menor hija, lo que implica una labor más, debiéndose considerar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil.

NOVENO: Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados y estando a las normas glosadas precedentemente, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley de faculta.

RESUELVE: CONFIRMAR, la sentencia apelada, mediante resolución número cinco, su fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, en la que falla: declarando: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “D”; en consecuencia se **ORDENA** que el demandado “C” acuda por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija “E” con el 30% (TREINTA PORCIENTO) que percibe el demandado, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos los descuentos de ley en forma mensual y adelantada, desde la notificación de la demanda, con lo demás que contiene **NOTIFÍQUESE** a las partes y fecha **DEVUELVA** los actuados al Juzgado de origen.-

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>

C I A			<p>respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>

I A				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	

				<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que</p>

				<p>de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda), (es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – Anexo 2.

	<p>Resulta de autos, que mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, doña “D”, se apersono a esta judicatura con el propósito de interponer demanda de alimentos contra don “C”, reclamando alimentos en su favor de su menor hijo F, siendo la cuantía de su pretensión el que se fije una pensión alimenticia mensual ascendente al 40% del total de sus ingresos constituido por su haber mensual, gratificaciones, escolaridad, horas extras, tiempo d servicio y otras remuneraciones o ingresos por otros conceptos perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional en forma mensual y adelantada, más intereses legales, costas y costos como fundamentos de hecho señala la demandante que mantuvo una relación amorosa, producto de la cual procrearon a su referido menor hijo quien nació el catorce de mayo del año dos mil trece. Agrega que su menor hija necesita del apoyo de su padre por ser autista, requiriendo terapias, acudiendo al centro de estimulación temprana para su avance educativo; siendo que la recurrente trabaja y el 100% de su sueldo lo destina para los gastos que requieren. Finalmente señala la demandante que debido a la solvencia que tiene el demandado como Policía Nacional del Perú y que su única obligación es para con su menor hija, es que está solicitando un monto de sus ingresos, considerando justo y legal que se le imponga judicialmente la obligación alimentaria como fundamentos de derecho de su Demanda, invoca los siguientes: Artículo 92°, 93°, 94°, 160°, y 161° del código de los Niños y Adolescentes; Artículo 472° y 474° del código civil ; Artículo 546°, 572°, 574° y SS del código procesal civil, así como otras normas de orden procesal que allí invoca. En lo que se refiere a la tramitación que se le ha dado a la causa, se tiene que, la demanda fue admitida a trámite mediante Resolución número uno de fecha seis de</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						

<p>junio del año en curso de folios cuarenta, habiéndose notificado válidamente al demandado, según pre aviso y cargo que corren a folios cuarenta y uno – cuarenta y dos, habiendo cumplido el demandado con contestar la demanda dentro de plazo legal establecido, emitiéndose la resolución dos de fecha nueve de agosto del año en curso se tiene por contestada la demanda, y al mismo tiempo se citó a las partes a Audiencia Única, para este día y hora, la que se ha verificado en los términos que constan precedentemente, con la presencia de las partes demandante y demandada, donde se declaró saneado el proceso, no se pudo llevar a cabo la conciliación por falta de acuerdo entre las partes y donde se actuaron los medios probatorios; habiendo quedado la causa expedita para sentencia, es menester emitirla ahora. Y CONSIDERANDO:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción fue de rango muy alta, mientras que la postura de las partes fue calidad de rango muy alta.

	<p>consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: Corresponde dilucidar en autos, conforme está indicado en la audiencia, lo siguiente: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista. 2) Determinar las posibilidades económicas del obligado; correspondiendo efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos.</p> <p>Cuarto: Existencia del vínculo familiar y la obligación del demandado de acudir a su hijo con una pensión alimenticia: Lo que tiene sustento en lo preceptuado en lo establecido en el artículo 475° del Código del Código Civil, que dicen prelación obligados a prestar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se presentan en el orden siguiente: 1. Por la conyugue; 2. Por los descendientes; 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos (*); que, la calidad de hijo invocada a favor del menor alimentista, es de indicarse que tal condición se encuentra acreditada de manera indubitable con el mérito probatorio de la partida de nacimiento de fojas tres, donde aparece que E nació el catorce de mayo del año dos mil trece, teniendo como padres a D la demandante y C el demandado; por lo que queda claramente establecido que se encuentra acreditado indubitablemente el vínculo familiar invocado entre la madre demandante y su menor hijo, a quien representa para efectos procesales, y entre el demandado y la alimentista, en su condición de padre y por tanto, debidamente acreditada la existencia de la obligación alimenticia que el padre demandado tiene para con el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						20

<p>mencionado menor, siendo necesario proceder a fijar la pensión alimenticia, la misma que deberá efectuarse en una suma prudente y razonable.</p> <p>Quinto: Que la solicitante en representación de su hija solicita que, el demandado la acuda con una pensión alimenticia equivalente al 40% del total de sus ingresos constituido por su haber mensual, gratificaciones, escolaridad, horas extras, tiempo de servicio y otra remuneraciones o ingresos por otros conceptos perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional en forma mensual y adelantada.</p> <p>Sexto: Bajo ese contexto, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades económicas de la familia conforme lo prevé el artículo 472° del código civil; siendo el caso en concreto, que <i>“... la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de sus ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar² ...</i> (Lo resaltado en nuestro); del mismo modo, debe tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano concerniente a determinar que ambos padres tienen el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menor hijas; siendo que, estos últimos tienen iguales derechos - disposición que íntegramente con lo previsto por el artículo 235° del Código Civil y que en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establecen que los padres están obligados a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijas menores según su situación y posibilidades y que todos los hijas tiene iguales derechos, teniendo como marco institucional, lo preceptuado por el artículo 18° de la convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que: “... <i>los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbir a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño...</i>” (Lo resaltado es nuestro).</p> <p>Sétimo: En este sentido, a efectos de que el Juzgado se pronuncie estrictamente sobre la pretensión de Alimentos, así como lo concerniente a los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única; deberá analizarse, en atención a ello, la concurrencia de las condiciones que se requiere para ejercer la acción de pedir alimentos, de acuerdo a lo descrito por el artículo 481° del Código Civil, es decir, <u>debe verificarse el estado de necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad económica del que debe prestar los alimentos</u>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones en la que se encuentra sujeto el demandado.</p> <p>Octavo: conforme lo señalado, <u>respecto a las necesidades de la menor “E”:</u></p> <p>8.1. El estado de necesidad es definido en la doctrina como aquella situación en que se encuentra a una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo (Ferri). El estado de necesidad es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto.</p> <p>8.2. Si bien cuando se trata de pretensiones alimenticias a favor de menores, debe presumirse su estado de necesidad – presunción juris tantum-, debido a que en la actual etapa de sus vidas no pueden proveerse de recursos por sí solos, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, ya sea en nutrición, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de los padres colaborar con ello:</p> <p>8.3. Por lo que estando señalado precedentemente y teniendo a la fecha el menor alimentista la edad de tres años cuatro meses de edad, conforme fluye de la partida de nacimiento de fojas tres, de lo que se tiene de que sus necesidades resultan obvias, asimismo cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden conforme se encuentre establecido en el artículo 472° del Código Civil. Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado, en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para sobrevivir y desarrollarnos en forma digna; así tenemos que el monto de las pretensiones alimenticias deberá ser regulada por el juez en proporción a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades con que cuente la persona que debe darlos. Así nuestro Código reconoce una de las características menos controvertidas y más aceptadas por la doctrina civil en materia de alimentos, según el cual, los elementos objetivos de la obligación, han de ser proporcionales; consecuentemente, esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al deudor alimentario; y la demandante si bien es cierto ha probado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentalmente tales hechos conforme se advierte de fojas cinco a treinta y tres los mismos que no han sido cuestionados por lo que mantienen su valor probatorio; por lo que en aplicación de la Convención de los Derechos del Niño 2 y Art. IX del Título Preliminar de Código del Niño y del Adolescente, considerando que el menor no está en capacidad de atender su propia subsistencia requiere del aporte efectivo de sus progenitores, por lo que en este extremo debe estimarse la demanda;</p> <p><u>Noveno: En cuanto la capacidad económica del demandado.</u> - Es de precisar en este extremo, que la obligación de pasar alimentos a los hijos corresponde estrictamente a los padres, de lo que se deduce lo prescrito por el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordado con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil, tal como se ha señalado en el sétimo considerando; por lo que asimismo se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>9.1 Cabe señalar que en la doctrina las posibilidades o capacidad económica del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, conforme a la norma señalada precedentemente no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos. A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esta prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, su forma de vivir, su posición sus actividades; que conforme fluye de autos tenemos:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.2 Que, el juzgado considera que resulta pertinente establecer una referencial de los ingresos del demandado para los efectos de determinar una pensión de alimentos a favor del menor alimentista, en estricta vinculación con las posibilidades del obligado, en tal sentido se tiene como punto la boleta de pago del demandado en la que se acredita que tiene un ingreso mensual liquido de <u>S/ .3,263.84 SOLES MENSUALES</u>; conforme a lo señalado al contestar las preguntas formuladas precedentemente; los que servirán como referencia para establecer una pensión acorde a las posibilidades al demandado.</p> <p>9.3 Que, asimismo el demandado señala al contestar la demanda de que se encuentra casado y que su esposa labora para el Ministerio de Salud - Hospital San Bartolomé, tener otra hija mayor – la misma que se encuentra estudiando pero no ha acreditado con la partida de nacimiento correspondiente el entroncamiento familiar; por lo que se fijara la pensión alimenticia prudencialmente atendiendo a la necesidad de quien lo solicita y a la capacidad de quien debe prestarlos, teniendo en cuenta la posibilidad del demandado.</p> <p>9.4 Que, se tiene presente que el demandado al contestar la demanda señala de que viene ayudando a su madre de 83 años de edad; lo que demuestra su capacidad económica ya que debe de tenerse en cuenta de <u>que los padres se encuentran considerados en el tercer orden de acreedores alimentarios, ello aunado al hecho de que la obligación alimentaria frente a los padres es recíproca y proporcional entre todos los hijos, máxime si se tiene si se tiene en cuenta de que él no ha acreditado ser el único hijo y que son cinco hermanos</u> ; lo que se tendrá presente al momento de resolver.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Decimo: Conforme lo señalado, teniendo en cuenta lo establecido por los considerandos precedentes y en atención a lo preceptuado por el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo 423° del Código Civil, es imprescindible tener en cuenta, que la obligación de pasar alimentos no solo le corresponde al demandado como padre, sino también a la demandante como madre del menor, cuya pensión se promueve en este proceso, siendo que esta última, no cuenta con impedimento alguno a efectos de poder asistir a su menor hijo conforme las necesidades que represente para su subsistencia; en ese sentido, las obligaciones, frente a las necesidades de la menor “E”, deberán ser cubiertas por ambos padres, hasta que el menor se encuentre en capacidad de solventarse por sí mismo sus propias necesidades, en observancia al artículo 483° del Código Civil³; en consecuencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley número 27337 , en cuanto a que toda medida que adopte el Poder Judicial, se tiene que respetar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, “principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la norma fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”⁴. (Lo subrayado es nuestro); procede amparar en parte la pretensión demanda, siendo que el juzgado de manera prudencial y ponderada será quien fije el quatum alimentario que sea pertinente.</p> <p>Décimo Primero: En relación a la condena de costas y costos del proceso, Que, finalmente estando al precepto legal contenido en el artículo 410° del Código Procesal Civil, las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y en el proceso de alimentos la parte demandante esta exonerada del pago de tasas judiciales, al tenor del segundo párrafo del artículo 413° del Código acotado, por lo que no cabe la condena de costas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>la Ley 28970. “Ley que crea el registro de deudores Morosos”.- sin costas con costos.-Notifíquese.-</p> <p>Preguntada la demandante si se encuentra conforme con el fallo: dijo que se encuentra conforme. Preguntada la parte demandada no se encuentra conforme con el fallo preciso, que formula su apelación, reservándose el derecho de expresar sus agravios y abonar la tasa judicial dentro del término de ley, por lo que esta judicatura se reserva el derecho de pronunciarse sobre su admisibilidad vencido sea el término. -</p> <p>Con lo que termino la audiencia firmando la compareciente luego que lo hizo el Señor Juez ante mí de lo que doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">15° JUZGADO FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 09120-2017-0-1801-JR-FC-15 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “A” ESPECIALISTA : “B” DEMANDADO : “C” DEMANDANTE : “D”</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO CINCO Lima, veinte de abril del dos mil dieciocho. –</p> <p>VISTOS: Dado cuenta en la fecha para resolver, del proceso seguido por doña “D”, contra don “C”. sobre Demanda de Alimentos, provenientes del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>	X									10	

		<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO. –</p> <p>PRIMERO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, obrante de folios 101 a 106, en la que falla: “declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “D”; y consecuentemente ORDENA que el demandado “C”, acuda por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija “E”. con el 30% (TREINTA PORCIENTO) que percibe el demandado, gratificaciones, aguinaldos, escolaridad y otros beneficios o remuneraciones previos los descuentos de ley en forma mensual y adelantada, desde la notificación de la demanda. Que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada, se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera disposición Final de la Ley 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Morosos” sin costas con costos.</p> <p>SEGUNDO: Que, el <u>demandado don L. A. C. M. fundamenta</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>					X					

	<p><u>su recurso de apelación, obrantes de fojas 117 a 121, señalando básicamente en los siguientes agravios:</u> 1.- Que, lo fijado por el A quo le resulta excesivo, la misma que atenta contra la subsistencia de sus dependientes y el suyo propio; Que no se ha tenido en cuenta su carga familiar, que es su esposa quien se encuentra delicado de salud, su hija en edad universitaria y su madre de 83 años de edad, quien padece de Alzheimer, siendo falso lo expresado por la demandante, respecto que su única obligación sería su menor hija; Que no se ha valorado sus medios probatorios y no se ha realizado un estudio de los mismos; razón por la que solicita se revoque el monto fijado y se establezca en el 20%.</p> <p>TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le causa agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.</p> <p>CUARTO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los cuales deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, como lo estatuye el artículo 197° del acotado código.</p> <p>QUINTO: Que estando a lo dispuesto en el artículo 481° del Código acotado, señala <u>“que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos;</u> atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. <u>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”</u></p> <p>SEXTO. - Que, de conformidad con el artículo 196°, del</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>				X								

Motivación del derecho	<p>Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos y el artículo 197° del mismo código señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>SEPTIMO.- Respecto a los agravios señalados en el recurso de apelación, se advierte de la apelada, que el A quo ha tenido en cuenta sus medios probatorios que ahora alega el demandado, tal como se advierte en los considerando noveno puntos 9.3 y 9.4, respecto de su carga familiar con la que cuenta, que es su esposa, su señora madre de avanzada edad y su hija mayor de edad, siendo esta última que si bien ha acreditado iniciarse etapa universitaria, conforme adjunta su Constancia de Ingreso a la Universidad Peruana los Andes, también es cierto que esta parte debe acreditar que su mayor hija este siguiendo estudios superiores de manera exitosa, conforme lo establece el artículo 424 del Código Civil, situación que no se acredita con medio probatorio; Por otro lado se debe entender que las necesidades de la alimentista J. d. R. I. C. E., están acreditadas dada la minoría de edad, la misma que necesita que le asistan con sus elementales necesidades básicas como son habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente contempladas en el artículo 92 y 93 del Código de Los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo IX del Título Preliminar del Mismo cuerpo de leyes; razones por las cuales lo expuesto por el apelante no resulta amparable.</p> <p>OCTAVO: Que, estando a lo dispuesto en el Art. 6° de la Constitución Política del Estado y concordado con los artículos 92° y 93° del Código del Niño y del Adolescente, por</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto tanto el padre como la madre tiene la obligación de solventar los gastos de sus menores hijos y conforme a lo establecido por el Artículo 235° del Código Civil. Es de advertirse que la demandante es quien se encarga de la crianza y cuidado de su menor hija, lo que implica una labor más, debiéndose considerar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil. ---</p> <p>NOVENO: Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados y estando a las normas glosadas precedentemente, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley de faculta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta calidad.

		de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Expediente N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS; N° 09120-2017-0-1801-JR-FC-15; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.

Lima, mayo del 2020.

BRENDA STEPHANE, DIOSES MORAN

Código: 2106130032

DNI N° 74297403

Anexo 7. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto e informe final	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Informe final con levantamiento de informaciones					x			
6	Programación de la sustentación del informe final						x		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							x	
8	Elaboración de las actas de sustentación								x

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			